Municipalidad Distrital de Santiago de Cao

"Tierra de Mártires"

DECRETO DE ALCALDIA N°002-2020-MDSC

Santiago de Cao, 20 de Marzo del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE CAO

VISTO:

El Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; el Informe N° 065-2020-RHFC-GEDES/MDSC de fecha 16 de marzo del 2020, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico y Social de la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao; el Informe N° 033-2020-MATA/G.P.A.S.C-MDSC de fecha 19 de marzo del 2020, emitido por el Gerente de Protección Ambiental y Servicios Comunales de la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao; el Informe N° 012-2020-UT/RMMCH/MDSC de fecha 19 de marzo del 2020, emitido por el Jefe de la Unidad de Transporte de la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao; el Memorándum N°073-2020-MDSC/ALC de fecha 19 de marzo del 2020, emitido por el Sr. Alex Genaro Vásquez Reyes, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud correspondiéndole al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, los numerales II y VI del título Preliminar de la Ley N°26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada prestación de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;

Que, los artículos 130°, 131° y 132° de la Ley N°26842, Ley General de Salud, habilita como medidas de seguridad, la cuarentena, suspensión de trabajos o servicios, la suspensión temporal del ejercicio de actividades de producción y comercio y la restricción de tránsito de personas, animales, vehículos, objetos y artículos, y demás que a criterio de la autoridad de la salud se consideren sanitariamente justificables, para evitar que se acuse o que continúe causando riesgo o daños a la salud de la población, siendo dichas medidas de inmediata ejecución y se aplican sin perjuicio de las sanciones que correspondan, siempre que se sujeten a los principios de proporcionalidad a los fines que se persiguen; siendo que, su duración no debe exceder lo que exige la situación de riego inminente y grave que los justificó y que se trate de una medida eficaz que permita lograr el fin con la menor restricción para los derechos fundamentales;

Que, en mérito a lo antes señalado, el Gobierno Central ha emitido el Decreto Supremo N°044-2020-PCM de fecha 15 de marzo del 2020, mediante el cual se Declara Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, teniendo como objeto evitar la propagación de esta enfermedad que pone en riesgo la salud y la integridad de las personas dado sus efectos y alcances nocivos; así mismo, en sus artículos 7° y 9° regulan respecto a las "Restricciones en el ámbito de la actividad comercial, actividades culturales, establecimientos y actividades recreativas, hoteles y restaurantes" y sobre el "Transporte en el Territorio Nacional" durante el estado de emergencia;

Que, mediante Decreto Supremo N°046-2020-PCM de fecha 18 de marzo del 2020, se decreta la limitación al ejercicio de derecho a la libertad de tránsito de las personas, durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena, y se dispone la inmovilización social obligatoria de todas la personas en sus domicilios desde las 20.00 horas hasta las 5.00 horas del día siguiente;

Que, el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM prescribe que los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias;

Que, mediante Informe N° 065-2020-RHFC-GEDES/MDSC de fecha 16 de marzo del 2020, emitido por el Ing. Ronnie Harold Fabián Cárdenas, Gerente de Desarrollo Económico y Social de la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao; informa las acciones y medidas a adoptar en cumplimiento al Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, recomendando la restricción tomando tiempos de atención y con los debidos cuidados sanitarios en los lugares de afluencia de personas, consideradas como: Parques recreacionales, Mercado de Abastos, Complejos Deportivos, y todo negocio y/o expendio de productos;

Que, mediante Informe N°033-2020-MATA/G.P.A.S.C-MDSC de fecha 19 de marzo del 2020, emitido por el Ing. Miguel Angel Tomas Aguilar, Gerente de Protección Ambiental y Servicios Comunales de la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao, informa la necesidad de modificar el horario de atención del Mercado Cartavio y Parada Luis Alberto Sánchez para evitar la afluencia de personas, indicando que dicho horario de atención debe ser de 6:00 am a 12:00 p.m;

Que, mediante Informe N°012-2020-UT/RMMCH/MDSC de fecha 19 de marzo del 2020, emitido por el Jefe de la Unidad de Transporte de la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao, recomienda la restricción del horario de circulación de vehículos automotores menores tales como, mototaxi, moto lineal, motocar y otros y de vehículos automotores mayores tales como, auto, combi, minivan, ómnibus y otros que circulen en el Distrito de Santiago de Cao en el transporte público y privado de pasajeros y de carga, salvo excepciones;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 42° y el inciso 6 del artículo 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

ARTICULO 1°. - RESTRINGIR de manera temporal el horario de atención en el Mercado Cartavio y Parada Luis Alberto Sánchez, el mismo que será desde las 06:00 am hasta las 12:00 pm, mientras dure el Estado de Emergencia Nacional.

ARTICULO 2°. - RESTRINGIR de manera temporal el horario de circulación de vehículos automotores menores tales como, mototaxi, moto lineal, motocar y otros y de vehículos automotores mayores tales como, auto, combi, minivan, ómnibus y otros que circulen en el Distrito de Santiago de Cao en el transporte público y privado de pasajeros y de carga, salvo excepciones debidamente justificadas y autorizada por la autoridad competente, el mismo que será desde las 6:00 am hasta la 13:00 pm, mientras dure el Estado de Emergencia Nacional.

ARTICULO 3°. – ENCARGUESE a la Gerencia Municipal, el cumplimiento del presente Decreto.

ARTICULO 4°. – PUBLÍQUESE el presente Decreto de Alcaldía en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao y DISPONGASE su difusión a través de la Unidad de Imagen Institucional.

ARTICULO 5°. – El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE CAO
Alex Genaro Vásquez Reyes
ALCALDE

DISTRIBUCION:
Gerencia Municipal
GDES
GPAySC
GDL
Imagen Institucional
Informática
Archivo
AGVR/mybv